



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7343**

Expte. N° 91-14.967/2005.

Sancionada el 03/05/05. Promulgada el 20/05/05.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.147, del 7 de junio de 2005.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia a la Ley Federal 25.367 que establece el Sistema de Emergencias Coordinadas, en un único número telefónico “\*911”, conforme a la invitación efectuada en el artículo 7° de la citada norma legal.

Art. 2°.- Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, la que además deberá coordinar con el Ministerio del Interior de la Nación la implementación del nuevo sistema, dándole adecuada publicidad.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día tres de mayo del año dos mil cinco.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 20 de mayo de 2005.

**DECRETO N° 1.058**

**Secretaría General de la Gobernación**

**El Gobernador de la provincia de Salta,  
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.343, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

WAYAR (I.) – David.

**Ley 25.367**

Sancionada: Noviembre 22 de 2000.

Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2000.

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS  
EN CONGRESO ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

ARTÍCULO 1° — Créase dentro del ámbito del Ministerio del Interior, el Departamento de Emergencias Coordinadas, el que tendrá a su cargo dar las primeras instrucciones frente a los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

distintos tipos de emergencias y derivar el pedido o denuncia a las reparticiones públicas o privadas con competencia.

ARTÍCULO 2° — A fin de implementar el sistema de emergencias coordinadas dótase al mismo, de un único número de teléfono de tres cifras (\*911, asterisco novecientos once), que será el mismo en todo el país, a fin de receptor las denuncias. Las llamadas serán sin cargo y podrán hacerse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares.

ARTÍCULO 3° — El Departamento llevará un registro de las llamadas identificadas electrónicamente, para la confección de estadísticas que permitan elaborar políticas de prevención de accidentes.

ARTÍCULO 4° — Las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, deberán reservar y poner a disposición del Ministerio del Interior, una línea gratuita para las llamadas a que se refiere el artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 5° — Se deberá realizar en todo el territorio nacional una amplia campaña de publicidad del sistema de emergencias coordinadas y del número telefónico asignado.

ARTÍCULO 6° — El Ministerio del Interior, coordinará con las provincias la implementación del sistema en las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7° — Invítase a las provincias a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.367 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.